



CUT: 28163-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0322-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 25 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 28163-2020, de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, y el Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta.

Que, el numeral 81.1) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas, para un determinado proyecto en un punto de interés, que se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica, u, b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental. Aunado a ello, el numeral 81.2) establece que, la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, que no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba El Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, que tiene como objeto regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la autoridad administrativa para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, el Código N° PA11005D4A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, contempla los requisitos del procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua: 1) Solicitud dirigida al Director de la Autoridad Administrativa del Agua; 2) Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo a los Formatos Anexo N° 06, 07, 08, 09 o 10 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; 3) Compromiso de pago por derecho de

inspección ocular; y, 4) Pago por derecho de trámite. De la misma forma, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, prescribe que el formato anexo que debidamente llenado, se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica, mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua es el Formato Anexo N° 07, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial;

Que, visto el Expediente, mediante solicitud S/N, de fecha 13.02.2020, la señora CATALINA DÍAZ DE TORRE, identificada con DNI N° 00868157; con domicilio en Jr. Iquitos y Huallaga C1 S/N; localidad de Víctor Andrés Belaúnde, distrito de Nuevo Progreso, provincia de Tocache y departamento de San Martín; solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines de Uso Productivo Agrario – Agrícola, de la fuente natural quebrada “Belaunde” ubicado en el centro poblado de Víctor Andrés Belaunde, distrito de Nuevo Progreso, provincia de Tocache, departamento de San Martín; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, mediante Informe N° 011-2020/CRMG/OS N°90000044, de fecha 16.03.2020 el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga concluye que el expediente administrativo presenta observaciones y recomienda que sean notificadas a la administrada mediante CARTA N° 335-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TINGO MARIA para las acciones correspondientes; es así que, mediante escrito ingresado de fecha 18.12.2020, la administrada presenta su solicitud de ampliación de plazo para levantamiento de observaciones. Es por esta razón que, mediante CARTA N° 0028-2023-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA, de fecha 21 de febrero de 2023, la Administración Local de Agua Tingo María, le otorga la ampliación de plazo de 10 días hábiles para poder presentar la propuesta del levantamiento de las observaciones correspondientes.

Que, mediante Informe Técnico N° 0010-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH03, de fecha 07 de marzo de 2024, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, concluye: La administrada no ha cumplido con subsanar en el plazo de diez (10) días hábiles, las observaciones contenidas en el INFORME N° 011-2020/CRMG/OS N°90000044, de fecha 16.03.2020 y que le fueron notificadas con la CARTA N° 0028-2023-ANAAAA.H-ALA.TINGO MARIA de fecha 21.02.2023, por lo que, al no contarse con la información que es exigible para el procedimiento petitionado, técnicamente no es posible continuar con su evaluación.

Que, con Informe Legal N° 0040-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH06, se determina que:

- De la evaluación del expediente; la administrada, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines de Uso Productivo Agrario – Agrícola, de la fuente natural quebrada “Belaunde” ubicado en el centro poblado de Víctor Andrés Belaunde, distrito de Nuevo Progreso, provincia de Tocache, departamento de San Martín; siendo observado el procedimiento con la CARTA N° 335-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TINGO MARIA; otorgándole un plazo de diez (10) días para que la administrada cumpla con presentar la propuesta para el levantamiento de las observaciones emitidas en el Informe N° 011-2020/CRMG/OS N°90000044, que detalla:
 - Observación 1: La resolución de aprobación del instrumento de gestión ambiental del sector agrario o el pronunciamiento del mismo indicando que no requiere de dicha certificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 40° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante D.S. N°019-2012-AG.

- Observación 2: Adjuntar documentación que sustenta la titularidad del predio correspondiente según la Partida Electrónica N° 1012604.
 - Observación 3: Deberá presentar el informe de compatibilidad y/o opinión técnica previa favorable de la actividad en desarrollo por parte de la Jefatura de Parque Nacional de Cordillera Azul, dado que, el punto de captación y la unidad operativa se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento del referido parque.
- Que, con CARTA N° 028-2023-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TINGO MARIA recepcionada con fecha 13 de junio de 2023, la administrada toma conocimiento de la ampliación de plazo para la propuesta de subsanación de levantamiento de observaciones a su procedimiento; razón por la cual, al no cumplir la administrada con levantar las observaciones, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga mediante Informe Técnico N° 0010-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH03; emite opinión técnica desfavorable a la solicitud de la administrada, debiéndose declarar improcedente la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de la quebrada “Belaunde”.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0010-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH03 y en el Informe Legal N° 0040-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH06, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud presentada por la señora **CATALINA DÍAZ DE TORRE**, identificada con DNI N° 00868157, de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines de Uso Productivo Agrario – Agrícola, de la fuente natural quebrada “Belaunde” ubicado en el centro poblado de Víctor Andrés Belaunde, distrito de Nuevo Progreso, provincia de Tocache, departamento de San Martín, por no haber cumplido con subsanar las observaciones advertidas mediante CARTA N° 335-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TINGO MARIA.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la señora **CATALINA DÍAZ DE TORRE**; con domicilio en Jr. Iquitos y Huallaga C1 S/N; distrito de Bellavista, provincia de Bellavista y departamento de San Martín; así como a la Administración Local de Agua Tingo María, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA